



No aceptación de la Recomendación 136/2025 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dirigida a esta Fiscalía General del Estado de Veracruz.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción II, inciso c) de la Constitución Política Local, en relación con la Recomendación 136/2025 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos “*Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la integridad personal y vida en agravio de V, por privación de la vida en el ahora Centro Federal de Reinserción Social No. 5 Oriente en Villa Aldama, Veracruz, así como al derecho humano al acceso a la justicia y a la verdad en agravio de VI por la Fiscalía General del Estado de Veracruz*”, esta Fiscalía General, **hace pública su negativa** a aceptar la citada Recomendación, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

La Fiscalía General del Estado de Veracruz, en su carácter de Representante Social en términos de lo establecido por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52, 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reconoce la labor realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de protección y defensa de los derechos humanos, y la importancia de los señalamientos y conclusiones emitidas a través de sus Recomendaciones, en aras de salvaguardar el derecho de las víctimas y sus familiares al acceso a la justicia y a la verdad.

En este sentido, se tutelan los derechos que asisten a las víctimas y sus familiares, mismos que se encuentran establecidos en la Carta Magna, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos signados por el Estado Mexicano, así como en el derecho interno, buscando esta Fiscalía General siempre en su actuación, generar la protección más amplia a los mismos en términos de lo establecido en el *Principio pro persona*.

No obstante, el ejercicio del servicio público conlleva el respeto al derecho de las víctimas y sus familiares en el mismo plano y protección que el principio de legalidad y el derecho a la seguridad jurídica.

En este tenor, en el caso de la **Recomendación 136/2025** emitida por el Organismo Nacional de los Derechos Humanos, esta Fiscalía General del Estado de Veracruz presta atención a la gravedad de los hechos investigados, los cuales, se suscitaron en fecha 21 de diciembre del año 2023, en el interior del CEFERESO “Oriente 5” ubicado en Villa Aldama, Veracruz, donde lamentablemente, perdiera la vida V1.

Derivado de lo anterior, esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, considera que el planteamiento realizado por la Comisión Nacional en contra de personal de esta Institución por una presunta omisión en la investigación legal de los hechos descritos en el párrafo que antecede, carece de objetividad y del sustento probatorio suficiente para atribuir la comisión de violaciones a derechos humanos a servidores públicos de esta Fiscalía General, consistentes en afectación a los derechos a la justicia y a la verdad, en agravio de la víctima directa e indirectas del caso que se estudia, esto ante lo informado a esa Institución, respecto de la judicialización de la carpeta de investigación 1 del índice de la Sub Unidad Integral de Procuración de Justicia con sede en Perote, Veracruz, en fecha 28 de octubre del año 2025, lo que conllevo al inicio del Cuadernillo de Aprehensión, donde con motivo de la celebración de audiencia privada de fecha 20 de noviembre del año que transcurre, se obtuvo la emisión de órdenes de aprehensión en contra de las personas probables responsables de la comisión del antijurídico en contra de la víctima directa.



Bajo estas consideraciones, la Fiscalía General del Estado de Veracruz discrepa de lo señalado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al referir la existencia de lapsos injustificados de inactividad en el trámite de dicha indagatoria, pues resulta por demás oportuno precisar que con base en las obligaciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, ante la naturaleza del ilícito investigado, se realizaron todas aquellas diligencias y actos de investigación necesarios, oportunos y pertinentes para el esclarecimiento del mismo.

En esta tesis, la Fiscalía General del Estado de Veracruz mantiene su obligación como representante de la sociedad en su tarea de investigación y persecución de delitos, de realizar la investigación y diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinar la responsabilidad penal de los involucrados, en los casos que sea legalmente procedente.

Debiendo puntualizarse que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el Estado tiene la obligación de garantizar en la mayor medida posible, el éxito de las investigaciones y la imposición de sanciones a quienes resulten culpables, sobre la base de que el poder estatal no es ilimitado, por lo que es fundamental que actúe dentro de las directrices y procedimientos que permiten preservar tanto la seguridad pública, como los derechos fundamentales de la persona.

Expuesto lo anterior, aun y cuando esta Fiscalía General del Estado reconoce la variación del rigor en el estándar probatorio existente entre la acreditación de un hecho delictivo y su correspondiente responsabilidad penal, con el de una violación a los derechos humanos, mismo que es atenuado, basándose en indicios, en el presente caso la Fiscalía General del Estado de Veracruz no puede aceptar una Recomendación que adolece de un verdadero sustento lógico-jurídico, en el que los posicionamientos y exigencias realizadas por ese Organismo Nacional trata de establecerse mediante una serie de conjeturas, realizadas a través de un análisis débil del material probatorio, alejándose con su actuar de los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, que deben imperar en la valoración de las probanzas en la integración de los expedientes de queja que radique el Organismo Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo **41** de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, transgrediendo los compromisos que su normatividad le instauran en el ejercicio de sus funciones, así como los principios rectores de todos los Organismos encargados de la promoción y protección de los Derechos Humanos consagrados en los *Principios de París*.

Asimismo, es indispensable que en el ejercicio de investigación que realice la Comisión Nacional de los Derechos Humanos previo a la emisión de una Recomendación, analice con claridad la redacción de sus puntos recomendatorios atendiendo a los hechos presuntamente acreditados, pero principalmente al alcance competencial de las autoridades a las cuales se involucra para su cumplimiento, pues si bien es cierto el artículo primero, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manda la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, dichas acciones deben realizarse dentro del ámbito competencial que el marco legal establece a cada una de ellas.



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos
Coordinación de Derechos Humanos

Esto se menciona, al pretender el Organismo Nacional a través de su instrumento recomendatorio, la realización por parte de esta Fiscalía General del Estado de acciones que escapan de su ámbito competencial, en específico la realización de investigación y análisis, respecto de medidas de seguridad y custodia al interior del CEFERESO "Oriente 5", así como a la presunta existencia de grupos de autogobierno, los cuales recaen en la autoridad federal competente en materia penitenciaria.